

(Se leyeron).
El C. BARRON.—Suplico que se dé lectura al proyecto, que por una distraccion no se ha hecho como se acostumbra.
(Se leyó).

El C. ALCALDE, secretario.—Se pregunta si ha lugar á votar en lo general, en votacion nominal.

Recójida la votacion, resultó declarado el proyecto con lugar á votar en lo general, por 78 votos contra 40.

Votaron por la afirmativa, los ciudadanos:

Alcalde, Avendaño, Avila (Rafael), Balandrano, Balbontin, Baranda (Joaquin), Baranda (Pedro), Barreda, Barron, Barroso, Bernal, Caballero, Cacho, Candiani, Canseco, Cañedo, Castañeda, Castellanos, Cendejas, Códex, Condés de la Torre, Cruz, Diaz (Mariano), Diaz Covarrubias, Dondé, Doria, Escobar (J.), Espejel y Blancas, Fernandez (Justino), Fuentes y Muñiz, Gaxiola, Garcia (Margarito), Gonzalez Cosío, Gudiño y Gomez, Guerrero (Atenógenes), Guerrero Moctezuma, Guzman (Ramon), Hidalgo, Lemus, Iglesias, Lerdo de Tejada (Angel), Loeza, Macin, Mancera, Mariscal, Mejia (Enrique), Mejia (Francisco), Mejia de Leon, Mercado, Medrano, Montiel, Morales (Antonio), Moreno (Silviano), Moron, Ortiz de Zárate, Oviedo, Palomares, Ramirez (J. José), Ramos (Onofre), Robles Martinez, Rodriguez (Ramon), Rojo (Manuel), Romero Rubio, Rosas, Sanchez Azcona, Sauroman, Santacilia, Sotó (Manuel F.), Tagle (Protasio), Valle, Villada, Villareal, Zamora, Zárate (Julio), Zarco, Zérega, y Zomeira y Píña.

Votaron por la negativa, los ciudadanos:

Acevedo, Aguado, Aguirre (Francisco), Aguirre Fernandez, Alfaro, Aragon, Avila (Eleuterio), Beas, Benitez, Blanco, Castro, Escobar (Carlos), Esperon, Galindo (Manuel), Garibay, Gaona, Gomez Cárdenas, Isas, Lama, Leyva (Genaro), Lopez, Marin Esquivel, Mendez, Montes, Muñoz, Núñez, Pantoja, Peña y Ramirez, Pizano, Prieto, Rios y Valles, Ramirez (Juan), Rivas, Rodriguez Gallaga, Rojas, Rojo (Mariano), Sierra, Siliceo, Torres, Toyar y Zamacona.

El C. AVILA, secretario.—Está á discusion el proyecto en lo particular.

Luego leyó el art. 1º y anunció que estaba á discusion.

El C. CENDEJAS.—Señor.—Este proyecto no se ha atacado en lo sustancial, y los mismos motivos que tuve para votar por él

en lo general, los tengo ahora para darle mi voto al artículo 1º.

Se ha atacado á los que firmaron la constitucion de 1857; yo tuve la honra de ser uno de ellos, y debo manifestar á la cámara que no soy un tráfuga, si apruebo ahora la suspension de algunos de los artículos que forman parte de esa constitucion.

Las razones que se adujeron en apoyo del proyecto cuando se discutia en lo general, deben hacerse ahora; y creo que si la cámara las recuerda, no opondrá obstáculo á la aprobacion del artículo que se discute. En tal virtud, yo pido que se apruebe.

El C. GOMEZ CARDENAS.—Se dice en el artículo 1º que se castigará á los conspiradores con ocho años de prision y con una pena pecuniaria. Esto no es justo, porque una pena pecuniaria no puede compensar nunca la vida del hombre. Además, el señalamiento de una cantidad indeterminada, presenta diversidad de penas.

Se establece tambien el fuero militar, y esto no es mas que un retroceso. Espanta que en este siglo y en una cámara compuesta de hombres liberales y demócratas, se haga esa proposicion.

Respecto á la confusion con que se presenta á los conspiradores y á los rebeldes, debo manifestar que entre reunirse y tomar las armas, hay una notable diferencia.

Hay tambien que notar que se establecen los tribunales militares, acusando á los ordinarios de incapaces para administrar recta justicia; hasta se les ha hecho la ofensa de decir que representan la impunidad. Pero es un hecho que si el mal está en la inmoralidad, fácil es dar á los tribunales ordinarios trámites expeditos.

El C. DORIA, presidente.—Quedan con la palabra en pro, el C. Dondé, y en contra el C. Barron.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1868.

Vice-presidencia del C. Fernandez.

A las dos y veinte minutos de la tarde dió principio la sesion, estando presentes 108 ciudadanos diputados.

Leida y aprobada el acta del dia 25, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobierno de Tamaulipas, remitiendo

ejemplares del decreto de la legislatura abriendo el primer periodo de sus sesiones ordinarias, y de la secretaria de dicha legislatura participando lo mismo.

Enterado y al archivo.

De la legislatura de Zatecas, acompañando el decreto por el cual proroga el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

Enterado y al archivo.

Del gobierno del mismo Estado, participando la muerte del C. diputado Elorduy.

De enterado con sentimiento.

Se leyó y aprobó la minuta del decreto sobre establecimiento de colonias militares.

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley, autorizando al gobierno para contratar con los Sres. Labarra y Pritchard ó con otra compañía, el establecimiento de una línea de vapores entre Veracruz y Nueva-Orleans.

Se discutirá el primer dia útil en el turno que le corresponda.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de presupuesto, sobre la iniciativa del gobierno para que se señalen cuarenta ó cincuenta mil pesos para establecer una penitenciaría para adultos, en la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

La comision, fundada en la falta de datos para resolver, concluye con la siguiente proposicion económica, que fué aprobada sin discusion:

Vuelva este expediente al gobierno, para que instruido en debida forma, lo remita al congreso con la iniciativa que le parezca conveniente.

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusion del artículo 1º de la ley de conspiradores.

El C. FERNANDEZ, vice presidente.—Tiene la palabra en pró el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—La última sesion terminó con las impugnaciones del C. Gomez Cárdenas al artículo 1º del proyecto que se discute. Se referian á tres puntos: á la pena pecuniaria que se consulta, á los tribunales especiales, y á la distincion que debe separar el delito de rebelion del de conspiracion.

En cuanto á lo primero, no tienen objeto las objeciones del orador, porque á peticion de varios diputados ha convenido la comision en suprimir la pena pecuniaria, dejando solo la de destierro, prision ó confinamiento. Con esta medida no se ha sacrificado la justicia ni la proporcion que debe existir entre el delito y el castigo.

Siento no poder convenir de la misma manera con las ideas expresadas por el orador, sobre la conveniencia de encomendar á los tribunales comunes la represion de los delitos del órden político. Me seria muy satisfactoria á la vez que cómoda, la tarea de elogiar la administracion de la justicia criminal y presentarla como una institucion que no debiera tocarse, porque no le faltara nada para llamarla perfecta; pero como nuestro carácter de procuradores del pueblo nos constituye en el deber de buscar los vicios de nuestra organizacion política para remediarlos, creo que no es obligatorio poner á discusion esta materia, y señalar los males que con nosotros señala la opinion pública para satisfacer sus justas aspiraciones.

Nótese bien que mis cargos no se dirijen á los tribunales encargados de dispensar la justicia civil. Nuestra magistratura en este punto, aunque tropiece con una tramitacion defectuosa y con la falta de una legislacion codificada puesta á la altura de los adelantos de la ciencia, puede presentarse como modelo de ilustracion y probidad, que nada tiene que aprender de los pueblos mas civilizados.

Mis quejas se refieren á los tribunales encargados de la represion de los delitos políticos. No se extrañe que sostenga su ineficacia para llenar el gran fin de asegurar el reposo público y libertar á la sociedad de motines y rebeliones contra las autoridades constituidas. Para que se palpe esta triste realidad, se me permitirá que recuerde algunos hechos contemporáneos.

El presidente Comonfort, impresionado sin duda con la marcha lenta y llena de trámites y tropiezos de la justicia criminal, pensó establecer una legislacion de procedimientos sencillos para la represion de los delitos contra el órden y la paz pública, y quitó á los jueces comunes el conocimiento de estos procesos, encargándolos á la justicia federal. Expidió con este fin la ley de 6 de Diciembre de 1856, que en su concepto iba á dar el resultado del pronto castigo de los trastornadores del reposo de la sociedad, y de que ninguno de ellos pudiese contar con la impunidad. «La estricta observancia de esta ley, decia en su manifiesto de 1857, será para nuestra trabajada sociedad una de las garantías mas saludables.»

¿Correspondieron los hechos á estas esperanzas? Se trataba de una época en que mas que en otra ninguna pululaban las conspiraciones, se asomaba la rebelion por todas

partes y las maquinaciones de las clases desafortunadas no dejaban tranquila á la sociedad.

Muchos promovedores de motines y revolucionarios fueron entregados á los jueces de la federacion, conforme esa ley lo mandaba, y nunca supo el público que alguno de ellos hubiese llegado á sufrir la pena decretada. Se formaron numerosos procesos, y el golpe de Estado y la revolucion de 1858 vinieron á poner fin á sus compasados y tardíos trámites.

Restablecido en 1861 el gobierno constitucional, fueron sometidos á la accion de esos mismos tribunales los que habian usurpado el poder público, constituyéndose en gobierno de la república, ¿y qué espectáculo se nos ofreció entonces? Un solo proceso contra uno de los que funcionaron como ministros de Miramon llegó á ser fallado, y esto fué para decirnos que el asalto cometido en la calle de Capuchinas de los fondos destinados al pago de la convencion inglesa, no constituia un delito que hiciese responsable al que lo cometiera, sino que habia sido tan solo una *ocupacion* de caudales que estuvo en manos del poder usurpador decretar.

Menos escándalo causó el otro proceso de los demas ministros de Zuloaga y Miramon, porque estos al fin opusieron la incompetencia del tribunal; y esta cuestion debatida en primera y segunda instancia con gran cúmulo de actuaciones, ocupó muchos meses y dió tiempo á que el estrépito infructuoso de la justicia, quedase apaciguado con la amnistía que en aquella época se decretó.

El resultado que con estas citaciones históricas quiero hacer notar, es que nunca han llegado los tribunales comunes á reprimir con vigorosa energía los delitos del orden político.

¿Y este vicio está en la institucion ó está en las personas? Se me excusará que insista en la necesidad de que la ilustracion y la actividad de esta asamblea se emplee en reformar nuestra organizacion judicial, adoptando reformas saludables ya experimentadas en otras partes y cambiando por completo nuestro sistema de procedimientos. Asegurar el éxito de una pronta y vigorosa justicia, sin desatender los fueros de la defensa, debe ser el principio que sustituya á esa informe tramitacion, larga, cansada, infructuosa, que enerva el deseo de la represion y que da tiempo al olvido y á la indul-

gencia, que vienen al fin á asegurar la impunidad del delincuente.

Este es el hecho práctico de todos los dias, cuando se trata de reos del orden político. Un país conmovido muchos años hace por continuas revoluciones que han hecho suceder los gobiernos unos á otros sin gran intervalo, en que no se ha visto consolidarse un sistema político por mucho tiempo, y que al contrario, se ve la facilidad con que el revolucionario, el conspirador ha llegado á sentarse en la eurnl del poder, no es posible que haya contado con jueces decididos y de probada fé política, que con independencia y sin buscar dilaciones en favor del acusado, aplicaran la correccion decretada por la ley. Esta conquista será obra de la consolidacion de la paz pública. Asegurado nuestro orden constitucional y radicado un gobierno por muchos años, podremos tener funcionarios no vacilantes, sino confiados en su autoridad y penetrados del deber de asegurar el respeto á la ley y á las garantías sociales. Si llegamos á constituir un poder semejante del que hoy carecemos, estos serán nuestros tribunales ordinarios; y no diremos entonces que vamos á erigir jueces de una actividad, y de una rectitud especial para reprimir los delitos contra la paz de la sociedad.

No debo ocuparme mucho de la distincion entre el delito de conspiracion y el de rebelion, último punto del discurso del C. Cárdenas. La conspiracion prepara y busca la rebelion contra la autoridad, y reprimida aquella con oportunidad, mucho se avanza en la vía de la pacificacion y de la tranquilidad pública. A esto se encamina el proyecto de ley que discutimos, y cuyo art. 1º ruego á la cámara que sancione con su respetable voto.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Barron.

El C. BARRON.—Como se ha dicho que el art. 1º que se discute ha sufrido una modificacion, suplico á la secretaría se sirva darle lectura, y despues seguiré haciendo uso de la palabra.

(Se leyó.)

El C. BARRON.—Veo que se ha hecho ciertamente una modificacion importante, quitando la pena pecuniaria, que bajo ningún pretexto podria ser aprobada.—Encuentro, sin embargo, que no es admisible todavía ese artículo, por las razones que voy á exponer ligeramente: seré, pues, muy breve.

Cuando en la sesion pasada se dijo que los tribunales de la república representaban la impunidad, hirvió en mi pecho el amor á la honra nacional. Sin pasion, completamente despreocupado el espíritu, debo confesar que me espanto cuando veo que en la asamblea mexicana se dice que nuestros tribunales representan la impunidad, siendo así que á esos tribunales, que tan mal se tratan, estamos sometidos todos. Repito que he oido esas palabras con dolor; pero debo manifestar tambien que las atribuí, al pronunciarse por la primera vez, al calor de la discusion, pareciéndome que por lo menos debia temerse la viva impresion que una idea semejante ha de producir en el extranjero; creí que por decoro nacional debiera excusarse una acusacion, que aun siendo cierta, da armas á nuestros enemigos para deprimirnos. Pero cuando en la calma del raciocinio he visto que se repiten aquellas palabras, no creo que deba guardar silencio, sino que es mi deber de diputado rechazarlas, como las rechazo, con toda la entereza de que soy capaz.

Yo no trato aquí de personas:—la administracion de justicia es una institucion, y como tal la defiende. Esta sociedad, á costa de la sangre de sus miembros, ha logrado conquistar una administracion de justicia; y si todavía no es perfecta, culpa es de las oscilaciones propias á toda sociedad naciente. México no ha podido en el poco tiempo que media desde que nació á la vida política, hasta hoy, perfeccionar como fuera de desear, todos los ramos de su administracion pública.

Pero prescindiendo de eso, el vicio que nota el C. Dondé está en la institucion ó en los hombres? Si está en los hombres, la culpa es de quien los sostiene, de quien no los obliga á llenar sus deberes. Si está en la institucion, ya he dicho que no podemos tenerla todavía perfecta, fuera que ella basta para llenar las necesidades de la sociedad, hasta las mas graves, sin que se haya hecho notar su ineficacia mas que para el castigo de los conspiradores. ¿Pues qué! ¿Puede ser grave solamente el castigo de los conspiradores, cuando los intereses mas caros de la sociedad están sometidos al influjo del poder judicial?

Voy ahora á ocuparme del artículo que se discute. Este no satisface ni los deseos de la cámara ni los del país. Por una parte, es demasiado lato, y por otra no comprende todos los casos que debiera abrazar.

Dice que son conspiradores los que susciten la rebelion contra las autoridades por medios *ilegales*. Esto es tan vago, que cada uno puede interpretarlo á su modo. Todos pensamos de un modo mas ó menos diverso en cuanto á la manera de considerar esa ilegalidad; y en materia tan grave, no debe dejarse campo á la arbitrariedad. Es, pues, necesario que se definan los casos en que se procede por medios ilegales.

No comprende todos los crímenes que merecen ser castigados. Hay muchos actos que tienden á trastornar el orden público, y sin embargo, pueden no ser una conspiracion. Un tumulto, por ejemplo, altera la paz pública, y debe castigarse, y tampoco es conspiracion.

Ahora bien, hay diferencias igualmente en cuanto á la gravedad de una conspiracion, y en cuanto al modo y trámites que deben seguirse para castigarla. Puede conspirarse para derrocar el gobierno general ó el particular de un Estado, y cada uno de esos dos actos de conspiracion, debe castigarse de diversa manera. La conspiracion puede ser tambien para suplantar un gobierno extraño; esto es mas grave, mas punible; y aunque no debemos creer que haya quien se atreva á pensar en ello siquiera, no por eso debemos dejar de preverlo. Hasta aquí en cuanto á la naturaleza de los crímenes de conspiracion.

Por lo que hace á las penas, se fija como mínimum cinco años de prision, extrañamiento ó destierro; y como máximun, diez años. Hay en estos crímenes una escala muy variada. Tenemos agentes de una conspiracion que no significan nada, y á quienes no podria imponerse el castigo que se fija como mínimum.

Hago estas objeciones al artículo, porque deseo que se castigue á los criminales; y si no se reforma, pasaré por la pena de votar en contra.

Por otra parte, el vandalismo toma insensiblemente creces y se derrama por todo el país, cambiando de aspecto á proporcion que se ensancha. Una cuadrilla de bandidos principia por inquietar las localidades; á poco toma una bandera, pasa de un Estado á otro, y al cabo llega á asumir un carácter político. Este caso no está tampoco comprendido en el artículo.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—El C. Dondé en pro.

El C. DONDÉ.—El patriotismo del C. Barron y el mio, son igualmente grandes

y sinceros. Hay, sin embargo, entre ambos, la diferencia de que los encaminamos por rumbos completamente opuestos. El del C. Barron tiende á ocultar los vicios de nuestra organizacion judicial, por el temor de que lleguen á ser conocidos y censurados en el exterior, y que sufra algo el respeto debido á nuestra magistratura. Yo, por el contrario, deseo levantar el ropaje que encubre la enfermedad que debe curarse, porque halagando nuestra vanidad y dejando que los males actuales lleguen á acabar con el vigor de nuestro cuerpo político, no habrémos cumplido con el deber de procurar el mejoramiento de nuestras instituciones y de una tan importante, como es la de la justicia criminal en el órden político. Si nos falta mucho que perfeccionar en este sentido, ¿por qué no hemos de discutir las causas del mal para aplicarle los remedios saludables? ¿Hemos de carecer por ventura de la libertad de exponer ingenuamente las imperfecciones de un sistema que ni nuestros es, porque lo hemos heredado de nuestros progenitores; y habrémos de conservarlo todavía por largos siglos, solo porque el extranjero no diga que no sabemos reprimir al trastornador de la quietud pública, y que somos impotentes para castigar pronta y energicamente al criminal?

Este sería un afectado patriotismo que no daría ningunos resultados benéficos, y solo tendería á conservar instituciones mal aclimatadas al lado de nuestra constitucion política. Debemos volver una y otra vez sobre esta materia, hoy principalmente que la constitucion de 57 hace del poder judicial el vigilante celoso de las garantías individuales, y encargado de detener á cada uno de los poderes públicos en el límite propio de sus facultades constitucionales? ¿Y es á propósito la organizacion judicial que hoy conocemos para desempeñar esta alta mision? Creo que el orador descubre tambien la necesidad de poner al poder judicial en armonía con las elevadas atribuciones que le confía la constitucion; y que si hoy no tenemos motivo para elogiar á nuestra magistratura en todos sus ramos, sí llegará la vez en que así suceda, perfeccionado que sea nuestro sistema judicial, porque contamos con notabilidades bien conocidas que hacen respetable el cuerpo de magistrados.

La claridad y la precision son las primeras circunstancias de toda ley penal, y si el orador encuentra términos mas propios que sustituir al art. 1.º que se discute, en-

tiendo que la comision y la asamblea no encontrarán inconveniente en aceptarlos.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—El C. Beas en contra.

El C. BEAS.—Señor: Despues de haber combatido infructuosamente, cuando veo á la mayoría de la cámara dispuesta á votar el dictámen de la comision de gobernacion; que considero los ánimos poco favorables á un individuo que por la primera ocasion hace uso de la palabra, que mal combina sus argumentos, es intimidado como vuelvo á levantar mi voz, no ya con la fé de la victoria, sino con la resignacion de un deber, con la necesidad de aplacar mi conciencia, que grita que se vulneran los derechos del pueblo.

No presentaré ya una série de razonamientos, no apuraré los argumentos; cuando en vano he tratado de pelear frente á frente, cuando los defensores del dictámen en cuestion eluden de todas maneras. Voy, por lo mismo, á combatir donde es posible al enemigo, que apenas presenta, limitándome por esto á echar por tierra las trincheras de su defensa, ó á introducir en su campo el desórden, precisamente con las inconsecuencias que lo acompañan.

Mal conozco el artículo que se debate; hemos visto que se ha presentado á la discusion antes que la asamblea legislativa tuviese de él conocimiento, apenas leído, queriendo sin duda sorprender; pero es tal la naturaleza del dictámen de la comision de gobernacion, que puede aplicarse á cada uno de sus artículos lo que se diga del todo, y vice-versa.

Un orador ha dicho para fundar la aprobacion del artículo, que la nacion se halla desazonada, que se encuentra inquieta, alarmada, temiendo no sé qué, acaso una catástrofe cierta, aunque lejana; que en las actuales circunstancias los tribunales ordinarios, de organizacion del siglo XIII, con procedimientos largos, tortuosos, hacen que la justicia no se administre, quedando impune el delito, perseguida la inocencia; incapaces aquellos, por lo mismo, de juzgar pronta y eficazmente á los perturbadores del órden público. Que cómo se quiere que el juez de lo criminal vaya á reprimir á los revoltosos: que el delito de conspiracion que se abriga en las tinieblas, acaso en los lugares mismos donde reside la autoridad que va á destruir, es mas temible que la misma rebelion, que los otros delitos, en que descubiertamente se enarbola una bandera: que

cuando nuestra legislacion haya mejorado, la constitucion no bastará solo para la paz, sino que podrá rejir aun en tiempos de guerra: que extraña cómo cuando se trata de salvar al país, queremos todavía apelar, á consultar prácticas reglamentarias.

Es cierto, señor, que la nacion se encuentra bastante desazonada, sin que esto favorezca á los iniciadores del dictámen. El disgusto nacional fué precisamente mas vivo cuando no tenian lugar las conspiraciones, rebeliones, ni asonadas, que se trata de castigar como se consulta; cuando el ejecutivo nos declaraba que restablecido el órden público, el país se encontraba ya en situacion de caminar por el carril constitucional; de hacer uso del derecho mas sagrado en nuestro sistema de gobierno; el de elegir libremente nuestras autoridades, entonces mismo que se expidió la malhadada convocatoria, el país se llenó de consternacion; el descontento, la indignacion, vivieron en las chozas y palacios; al regocijo del triunfo nacional sucedió la desconfianza en el gabinete, el temor de ver burladas todas nuestras esperanzas. La desazon ha sido creada tambien por la conducta de algunos de los gobernadores de los Estados, que no han sido escrupulosos en respetar el sufragio popular: que han pretendido suplantar por el engaño, por la fuerza, por otros medios reprobados: que han atropellado nuestro código fundamental, como da muy bien á entenderlo la circular que les ha dirigido el actual ministro de gobernacion.

El disgusto se ha sostenido, tomando mas incremento, porque el ejecutivo, lejos de volver sobre sus pasos, pertinaz, consecuenente con la conducta observada en la ley de 14 de Agosto del año pasado (la de convocatoria), ha iniciado á la cámara nacional un nuevo proyecto anti-constitucional, á que el congreso permitió penetrarse para discutirse: que no ha reprobado desde luego, inmediata, enérgicamente. Ni los conspiradores, plagiarios, ni otros criminales han sido capaces para desmoralizar, hacer temer tanto al país; pero las faltas del poder, sus consecuencias, jamas nos autorizaron á decretar leyes severas, ni tribunales militares. Volviendo á la constitucion, tiene en su mano el gobierno darnos el consuelo.

Convengo en que la sociedad alarmada presente peligros, teme sin saber qué, aguarda quizá una catástrofe cierta, bien que lejana. Y no se encuentra esto bastante explicado, cuando en el congreso se está repi-

tiendo que la situacion es grave, que el gobierno no podrá garantizar la sociedad de un nuevo caos, sin leyes sangrientas, extraordinarias, casi bárbaramente aplicadas. Cuando los jefes, los directores de la nacion estan diciendo esto, y que no ve ese grande peligro, ese huracan revolucionario, natural es que la sociedad crea en grandes trastornos públicos, en una situacion espantosa, que no mirándola, la aplaza para una época mas lejana. El ejecutivo es tambien, por lo mismo, la causa de esa alarma, de esa inquietud, que el pueblo no se explica.

Es preciso persuadirse que es imperfecta la manera como están constituidos nuestros tribunales ordinarios de justicia; pero hay mucha distancia de esto, á enunciar que nuestros tribunales son de injusticia, en que se persigue la inocencia, que el crimen queda impune, y que deban juzgarse los graves delitos que perturban nuestra tranquilidad, por tribunales militares. Si la institucion de esos tribunales data del siglo XIII, pudiera yo decir que la de los otros es desde la barbarie; si la una es insuficiente, la otra irrita, llena de indignacion. Así lo ha juzgado nuestra nacion, la humanidad entera; por esto hemos combatido constantemente: tal ha sido el programa de los liberales. Combatir los fueros, destruir la tiranía con su cortejo de arbitrariedad, de fuerza, tribunales militares, etc. Si los hechos no nos diferencian de los tiranos, ¿por qué nos llamamos libres, por qué defensores, representantes del pueblo? Y si decretamos ley de sangre, tribunales militares, procedimientos violentos, ¿en qué se diferencian nuestros hechos de los de Zuloaga, Miramon y Santa-Anna?

Dice el mismo orador diputado Dondé, que cómo es posible que el juez de lo criminal vaya á reprimir á los revoltosos? Este argumento, señor, equivale á formar un enemigo imaginario para dirigirle tiros violentos! ¿Quién ha pretendido que un juez vaya á hacer la guerra á los rebeldes? ¿Acaso en los delitos del órden comun, la autoridad judicial es la encargada de perseguir á sus autores en los caminos, en las guaridas donde se refugian?

Pero la conspiracion, se dice, es acaso un delito mas digno de severo castigo que la misma rebelion, que las vías de hecho contra el gobierno y las instituciones. Yo creo esto una exajeracion, porque de otra manera lo han comprendido las naciones todas; nuestras leyes que le han impuesto una pena me-